

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

RADICADO: 2022-1629

REFERENCIA: VERBAL – DECLARATIVO

DEMANDANTE: ANA MATILDE MORA HERNÁNDEZ.

DEMANDADOS: ERIKA JOHANNA GUERRERO y JHONIER ADRIÁN CÁRDENAS ÁLVAREZ

En calidad apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** de manera **íntegra** frente a la providencia de fecha nueve (09) de febrero del presente año, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

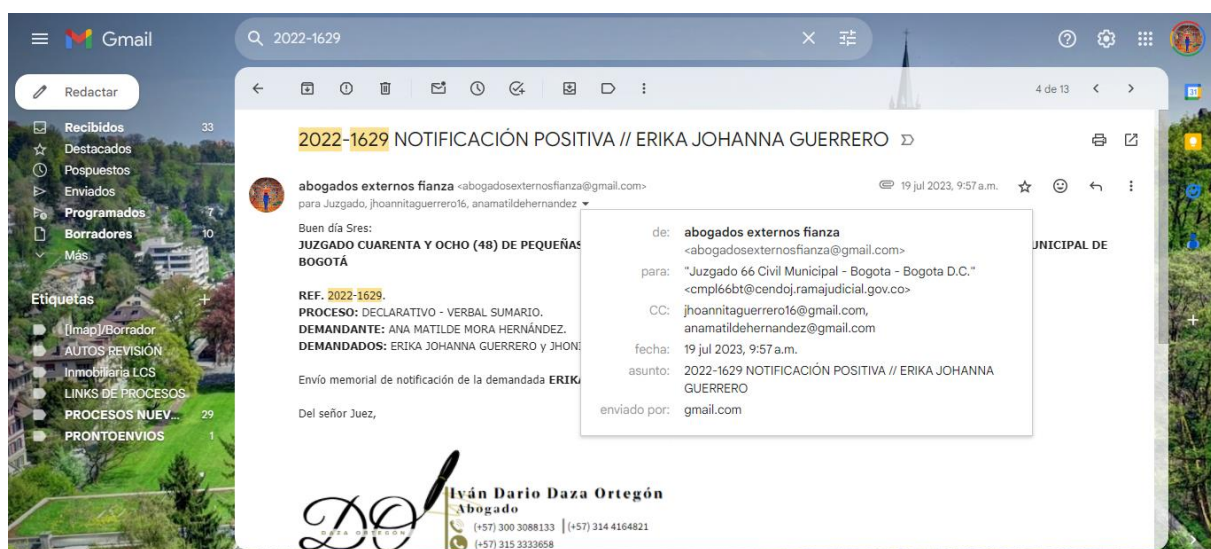
A través de la providencia arriba citada, el despacho tuvo por notificados por conducta concluyente a los aquí demandados, ordenando consigo, correr traslado de la contestación de la demanda realizada conforme al artículo 110 del Código General Del Proceso.

Frente a la anterior consideración, el despacho incurrió en un error al tener en cuenta la forma de notificación de los demandados, pues, estos no pueden ser tenidos como notificados por *conducta concluyente*, por cuanto no fue la forma como se vincularon a este trámite judicial.

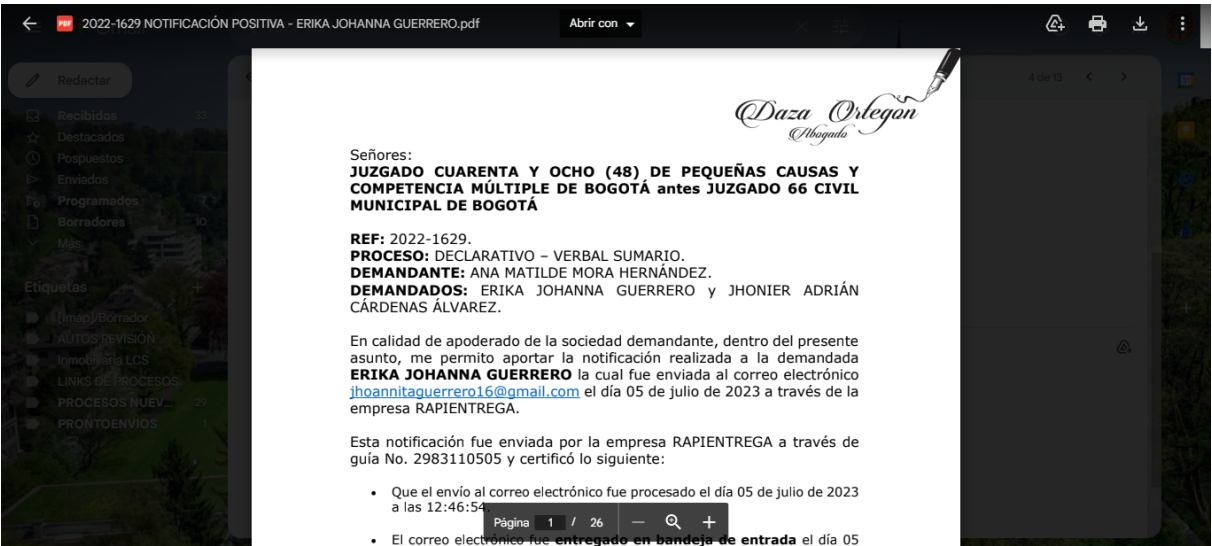
Debe de observarse que, los demandados **ERIKA JOHANNA GUERRERO** y **JHONIER ADRIÁN CÁRDENAS ÁLVAREZ** fueron debidamente notificados por el suscrito conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues, les fue enviada la notificación el día 05 de julio de 2023 y recibida este mismo día en los correos electrónicos jhoannitaguerrero16@gmail.com y jhonycardenas2213@hotmail.com respectivamente.

Las anteriores notificaciones fueron debidamente aportadas a su despacho el día 19 de julio de 2023 a las 09:57 frente a la notificación de **ERIKA** y el día 19 de julio de 2023 a las 09:56 frente a la notificación de **JHONIER**, tal y como se observa en las siguientes imágenes:

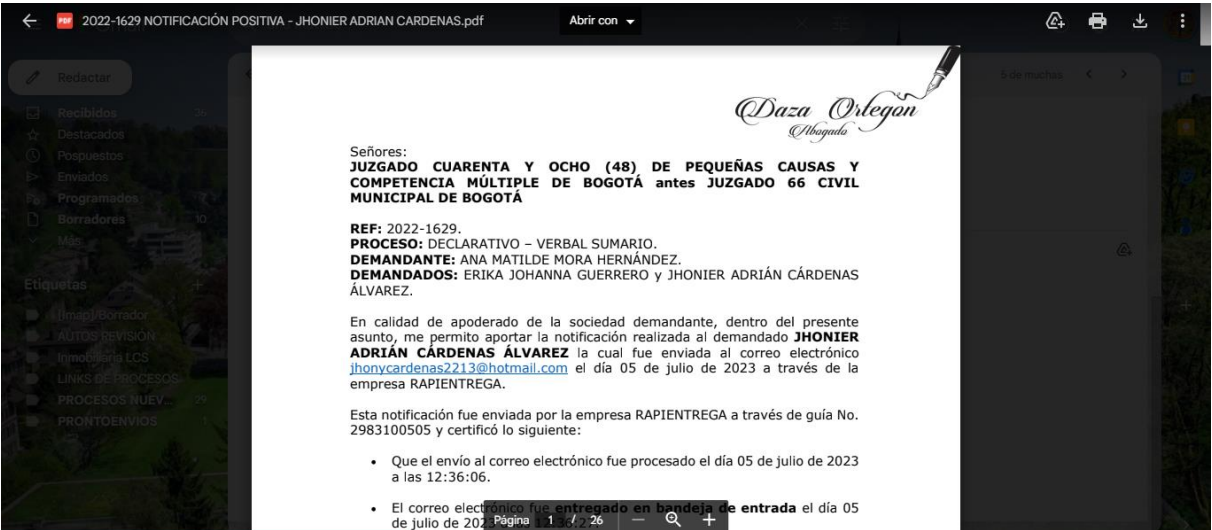
Frente a la demandada ERIKA JOHANNA GUERRERO



Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 304 de Bogotá D.C.
Cel: (322) 6369642 / (300) 3088133



Frente al demandado JHONIER ADRIÁN CÁRDENAS ÁLVAREZ



Entonces, observada la notificación realizada por la empresa RAPIENTREGA, la cual certificó que el correo fue entregado y abierto por la demandada **ERIKA** el día 05 de julio de 2023, para lo cual, conforme al inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se tiene que, el término con que contaba la demanda para contestar la demanda y/o proponer excepciones feneció el día **24 de julio del 2023.**

de igual manera se observa en la notificación realizada a **JHONIER** en la cual se certificó que el correo fue entregado y abierto por el demandado el día 05 de julio de 2023, para lo cual, conforme al inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 se tiene que, el término con que contaba el demandado para contestar la demanda y/o proponer excepciones feneció el día **24 de julio del 2023.**

Ahora bien, evidencia el suscrito en los archivos compartidos por parte de la secretaría del despacho que, el día 01 de agosto de 2023 -5 días después- a través de la dirección de correo electrónico veganet.com@hotmail.com se remitió al correo del despacho memorial suscrito por los demandados en donde señalan "contestar la demanda".

Frente a lo anterior, se concluye que los demandados ERIKA JOHANNA GUERRERO y JHONIER ADRIÁN CÁRDENAS ÁLVAREZ fueron notificados conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, quienes contestaron de manera **EXTEMPORANEA** la presente demanda, razón por la cual, el despacho así lo deberá de decretar.

Con base en lo anterior, **SOLICITO** al despacho lo siguiente:

Primero.- Se sirva **REVOCAR** la providencia de fecha nueve (09) de febrero del presente año por las razones arriba expuestas.

Segundo.- Se tenga por notificados a los demandados ERIKA JOHANNA GUERRERO y JHONIER ADRIÁN CÁRDENAS ÁLVAREZ con base en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes dentro del término otorgado guardaron silencio.

Tercero. Tener **POR EXTEMPORÁNEA** la contestación de la demanda realizada el 01 de agosto del 2023.

Cuarto. Dictar la **SENTENCIA** correspondiente a favor de la parte demandante.

Del señor juez,



IVÁN DARÍO DAZA ORTEGÓN
C.C. 1.010.185.170 de Bogotá
T.P. 231.744 del C.S de la J.

Elaborado 15/02/2024

2022-1629 RECURSO

abogados externos fianza <abogadosexternosfianza@gmail.com>

Jue 15/02/2024 16:22

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jhoannitaguerrero16@gmail.com <jhoannitaguerrero16@gmail.com>; jhonycardenas2213@hotmail.com
<jhonycardenas2213@hotmail.com>; anamatildehernandez@gmail.com <anamatildehernandez@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (892 KB)

2022-1629 recurso.pdf;

Buenas tardes Sres:

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ antes JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REF. 2022-1629.

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO.

DEMANDANTE: ANA MATILDE MORA HERNÁNDEZ.

DEMANDADOS: ERIKA JOHANNA GUERRERO y JHONIER ADRIÁN CÁRDENAS ÁLVAREZ.

Envío RECURSO para su trámite correspondiente.

Del señor Juez,